RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 JUL 2016 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2016-1333-SOT-496 y acumulado PAOT-2016-1599-SOT-597, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de árboles, relleno y disposición inadecuada de residuos sólidos), derivado de la construcción de una cancha de fútbol al interior del predio denominado "Alameda Poniente" ubicado en Avenida Joaquín Gallo sin número, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de mayo de 2016. ----------

Asimismo, con fecha 8 de junio de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de árboles y disposición inadecuada de residuos sólidos) en el predio ubicado en Avenida Joaquín Gallo sin número, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida y acumulada mediante Acuerdo de Admisión–Acumulación de fecha 9 de junio de 2016. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de árboles, relleno y disposición inadecuada de residuos sólidos) como son el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón vigente. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de árboles, relleno y disposición inadecuada de resíduos sólidos)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató que en el predio denominado "Alameda Poniente" ubicado en Avenida Joaquín Gallo sin número, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, ingresaban camiones cargados con tierra (tepetate) la cual es depositada junto a una cancha de fútbol y que ésta ha sido dispersada en tres canchas más. No se observaron restos o derribo de arbolado, tocones o esquilmos. ----------

Es de mencionar que de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación EA (Espacios Abiertos), donde el uso de suelo para canchas deportivas descubiertas se encuentran permitidas de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de mayo de 2011. ---

Adicionalmente, se llevó a cabo un recorrido en conjunto con personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial y personal de la Coordinación de Administración Inmobiliaria de Servicios Metropolitanos al interior del predio denominado Alameda Poniente, en el que se constató que se realizan trabajos de nivelación con tierra (tepetate) en 5 canchas de fútbol existentes en el lugar, montículos de tierra (tepetate) depositados en el sitio, así como una retroexcavadora que realiza los citados trabajos. No se observó el depósito de residuos sólidos de manejo especial ni el derribo de árboles en el lugar. Asimismo, se identificó que una parte del predio de interés está siendo utilizado por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, donde se observaron camiones cargados con barricadas de plástico, revolvedoras y camiones de la construcción y una máquina de concreto. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. informó mediante el oficio OM/SM/DG/DJ/2198/2016 de fecha 22 de junio de 2016, que no está llevando a cabo trabajos de construcción (obra nueva), derribos de árboles, ni la generación de residuos sólidos de la construcción al interior del predio motivo de denuncia, toda vez que en el lugar ya existían 5 canchas de fútbol hechas a base de tierra (tepetate) las cuales están siendo niveladas con el mismo material. Adicionalmente, presentó copia del Acta Administrativa de fecha 11 de febrero de 2016, de entrega-recepción física de una fracción de 52,000 m^2 de terreno al interior del predio denominado Alameda Poniente ubicado en Avenida Javier Barros Sierra entre la Avenida Santa Fe y Fernando Espinoza Gutiérrez, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, para la custodia a favor de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para ser utilizado como patio de maniobras e instalación de dos máquinas de concreto para los trabajos relacionados con el Tren Suburbano Toluca- Valle de México. ----------

En virtud de lo anterior, en el predio denominado Alameda Poniente ubicado en Avenida Joaquín Gallo sin número, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, no se constataron trabajos de construcción (obra nueva), derribo de árboles ni el relleno y disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción, únicamente la nivelación y reparación de 5 canchas de fútbol con tierra (tepetate) existentes en el lugar. Asimismo, se ocupa una fracción de 52,000 m^2 del predio motivo de denuncia por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México el cual se encuentra en su custodia para ser utilizado como patio de maniobras y para la instalación de 2 máquinas de concreto para el proyecto de construcción del Tren Suburbano Toluca-Valle de México. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató que en el predio denominado "Alameda Poniente" ubicado en Avenida Joaquín Gallo sin número, Colonia Santa

Fe, Delegación Álvaro Obregón, ingresaban camiones cargados con tierra (tepetate) la cual es depositada junto a una cancha de fútbol y que ésta ha sido dispersada en tres canchas más. No se observaron restos ni derribo de arbolado, tocones o esquilmos. ----------

2. Al predio investigado le corresponde la zonificación EA (Espacios Abiertos), donde el uso de suelo para canchas deportivas descubiertas se encuentran permitidas de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de mayo de 2011. ----------

3. Al interior del predio denominado Alameda Poniente ubicado en Avenida Joaquín Gallo sin número, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, no se constataron trabajos de construcción (obra nueva), derribo de árboles, el relleno ni disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción, únicamente la nivelación y reparación de 5 canchas de fútbol con tierra (tepetate) existentes en el lugar. Asimismo, se ocupa una fracción de 52,000 m^2 de del predio motivo de denuncia por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México el cual se encuentra en su custodia para ser utilizado como patio de maniobras y para la instalación de 2 máquinas de concreto para el proyecto de construcción del Tren Suburbano Toluca-Valle de México. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/SRM